



Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA.**,  
contra **JOSÉ DELGADO BECERRA**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 **2022 00246 00**

Mediante auto del 10 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA.**, contra **JOSÉ DELGADO BECERRA** por las siguientes sumas de dinero:

- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$14.455.439) por concepto de capital dejado de cancelar del pagaré N° 25433 aportado como título ejecutivo.
- UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEISMIL SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.216.710) por concepto de intereses corrientes causados del 23 de diciembre de 2021 al 1° de julio de 2022.
- INTERESES MORATORIOS desde el 2° de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima que disponga la Superintendencia Financiera.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a la demandada el 11 de octubre de 2022, a través de mensaje de datos al correo electrónico jadebe.1@hotmail.com en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 13 de octubre de 2022, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 28 de octubre de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.



Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

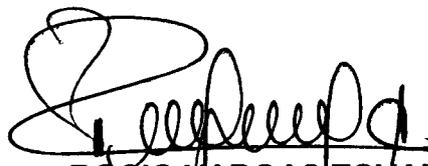
**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **JOSÉ DELGADO BECERRA**

**SEGUNDO: ALLEGAR** liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: COSTAS** a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**  
El auto anterior notifico por anotación en este número 12 de fecha 13/10/20  
Secretaría JCS